

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO EXTERNO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, PARA LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Expediente nº: 2020/005

D. Luis J. Fernández Vera, en calidad de Director de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario de Getafe (FIB HUG).

CONSIDERANDO

- I. Con fecha 15 de octubre de 2020, se aprobó el expediente de contratación de un servicio externo de prevención de riesgos laborales, expediente nº: 2020/005, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios no sujeto a regulación armonizada, procediéndose a la publicación de la documentación pertinente en el portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid, el día 29 de octubre de 2020.
- II. Que a fecha del presente no se ha procedido a la adjudicación del contrato ni a la formulación de propuesta de adjudicación.
- III. Que se ha observado en el procedimiento referido la concurrencia de un error que no admiten subsanación, en el sentido consignado por el artículo 152 LCSP y jurisprudencia concordante.

En tal sentido, se ha incurrido en error al no incluir el preceptivo informe de necesidad que justifique la naturaleza y características de la prestación objeto de contrato, amén de poder llevar a confusión a los licitadores en cuanto a los concretos criterios de adjudicación y requisitos de solvencia técnica requeridos en el mismo.

En efecto este error infringe el artículo 116 de la LCSP en lo referente a la iniciación y contenido del expediente de contratación por lo que se hace indispensable desistir a los efectos de justificar cumplida y debidamente los requisitos de solvencia técnica y los criterios objetivos de adjudicación incluidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y su relación con el objeto del contrato en aras de acreditar que dicha relación es directa, clara y proporcional .

- IV. Que se entiende necesario desistir del procedimiento de licitación iniciado, sin perjuicio de iniciar nuevo expediente de contratación, al efecto de corregir el error incurrido, evitando que se vean afectados los principios que informan el procedimiento de contratación administrativa.

V. Que se entiende que el desistimiento es acorde con los requisitos expresados en el artículo 152 LCSP, según resulta interpretado en la doctrina administrativa y jurisprudencia concordante , en tanto concurren los siguientes requisitos:

- a. Desistimiento anterior a la adjudicación del contrato.
- b. Causa del desistimiento: error no subsanable en la documentación del procedimiento, como se ha indicado.

Consiguientemente,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del expediente nº:2020/005, Procedimiento para la contratación de un servicio externo de prevención de riesgos laborales, para la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario de Getafe, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución, en el perfil de contratante y notificarla a los licitadores presentados al procedimiento en la dirección de correo electrónico y/o postal que hayan designado.

Fdo. Director FIB HUG

Contra la presente resolución, no cabe recurso especial en materia de contratación, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 44 de la LCSP.

Contra la presente resolución podrá ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.